



# Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

## Criterios internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo

### International criteria for preventive prison of persons in special risk situations

**Williams Kaleb Valdez Cruz**

Universidad de San Carlos de Guatemala

[williamskaleb1@gmail.com](mailto:williamskaleb1@gmail.com)

**Recibido: 25/10/2020**

**Publicado: 19/01/2021**

#### Referencia del artículo

Valdez Cruz, W. K. (2021). Criterios internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI. 5(1). 77-88.  
DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v5i1.154>

#### Resumen

El enfoque sustancial de este artículo radica en la no aplicabilidad por parte del Estado de Guatemala, de Criterios Internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo, en el cual se pone de manifiesto que con la evolución de los derechos humanos, evolucionan las garantías a favor de los procesados, específicamente de los adultos mayores y las personas que padecen una enfermedad crónica o terminal, quienes internacionalmente se encuentran revestidos de protecciones, quienes establecen que la prisión preventiva de dichas personas debe ser en última instancia, de igual forma establecen lineamientos que debe de cumplir el sistema penitenciario, en los casos que dichas personas en situación especial de riesgo, se encuentren privadas de libertad, todo esto en protección de su vida y derechos humanos, mismos que le Estado de Guatemala no cumple y deja desprotegido a dichos grupos. Lo anterior se comprueba por medio de un estudio jurisprudencial y jurídico, sobre el tema: "Criterios Internacionales de Prisión Preventiva de Personas en Situación Especial de Riesgo". El problema planteado es ¿Se cumple en Guatemala, la aplicación de Criterios Internacionales de Prisión Preventiva de personas en situación especial de riesgo? La hipótesis de trabajo es: "En Guatemala no se cumple la aplicación de Criterios Internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo, derivado que no existe un enfoque diferenciado en la aplicación de medidas no privativas de libertad, a favor de cada uno de dichos grupos, consecuencia de la escasa aplicabilidad del Control de Convencionalidad, aunado que el sistema penitenciario en Guatemala, no se adapta a las necesidades de ninguna persona que se encuentre cumpliendo prisión preventiva y pertenezca a alguno de los grupos en situación especial de riesgo". Este estudio se realiza desde el enfoque jurídico, recurriendo a la doctrina, jurisprudencia, estudios realizados por otros autores, instrumentos internacionales e información proporcionada por las Institu-

ciones Publicas relacionadas con el tema, para establecer las falencias por parte del Estado de Guatemala, al no aplicar los Criterios Internacionales de Prisión Preventiva de Personas en situación especial de riesgo, dejando a un lado la aplicación del Control de Convencionalidad.

**Palabras clave**

prisión preventiva, personas en situación especial de riesgo, criterios internacionales

**Abstract**

The main focus of this article is about the no applicability stature by the Guatemalan Government of the international criteria for preventive prison of persons in special risk situations. In which, it is shown that, with the evolution of human rights, the rights in favor of the processed has also evolved. More specifically, this refers to older adults and people that suffer from terminal or chronic illnesses who are internationally covered with protections that establish that preventive prison is their final resort. At the same time, these protections establish guidelines that the penitentiary system must comply with in relation to cases where persons in special risk situations find themselves deprived of freedoms. All of this is done to protect their lives and human rights, but the Guatemalan government does not comply with and leave these groups of people unprotected. This can be proved by a jurisprudential and legal study on the topic of "International Criteria for Preventive Prison of Persons in Special Risk Situations". The proposed problem is: does Guatemala comply with the application of international criteria for preventive prison of persons in special risk situations? The working hypothesis is: "In Guatemala there is not compliance with the application of international criteria for preventive prison of persons in special risk situations resulting in no differentiated focus in the application of non-custodial measures, in favor of such groups. This results from the poor applicability of Conventional Controls. Corresponding with this information, the Guatemalan penitentiary system does not adapt to the needs of any person that is serving preventing prison and belongs to some of the groups in special risk situations". This study is done from a legal approach drawing from the jurisprudential doctrine, studies done by other authors, international instruments, and information provided by Public Institutions related to the topic. This is done to point out the flaws of the Guatemalan Government by not applying the International Criteria for Preventive Prison of Persons in Special Risk Situations, ignoring the Conventional Controls.

**Keywords**

preventive prison, persons in special risk situations, international criteria



## Introducción

Guatemala es un país, que dentro de su norma penal adjetiva y subjetiva establece principios y garantías en protección de toda persona en contra de la cual se instruye proceso penal; si bien el derecho evoluciona constantemente, de igual forma lo debería hacer la normativa interna, pero en los casos en los cuales no es así, internacionalmente existen Criterios de protección a favor de toda persona procesada, los cuales servirán de guía y fundamentación.

La prisión preventiva es una medida de coerción de alto impacto y la cual debe ser aplicada en ultima ratio, internamente existen medidas no privativas de libertad de aplicación general en cuanto al procesado al que se le aplica, pero existe una limitante de aplicabilidad a ciertos tipos penales, debido a que existe un catálogo expreso de los mismos, a los cuales con aplicación del control de convencionalidad y tras existir una motivación del Juez natural, con apego a instrumentos internacionales se podrá realizar una excepción.

El problema surge, cuando las personas en situación especial de riesgo, quienes son personas que por su condición peculiar son altamente vulnerables en el entorno jurídico, en muchas ocasiones las condiciones de los adultos mayores y las personas que padecen de una enfermedad crónica o terminal, son extremas, por lo cual es necesario analizar si Guatemala se apega a la aplicación de Criterios Internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo, debido a que si el Juez que conoce el caso, aplica el control de convencionalidad analizando la situación de cada grupo y sus condiciones que lo convierte en persona en situación especial de riesgo, y establecer si cuando afronta un proceso penal en su contra, con la aplicación de la medida de coerción de prisión preventiva vulnerará sus derechos humanos y ocasionará vejámenes, o de ser necesario aplicar una de las muchas alternativas a la prisión preventiva existentes por razón de humanización.

Los Criterios Internacionales y los Instrumentos Internacionales, son la fuente más eficaz para mejorar resultados en procesos legislativos y judiciales, ya que los mismos fungen como guía en la adaptación a la norma interna, y lineamientos de aplicación, esto con vista de la obligatoriedad que se encuentran revestidas sus decisiones para el derecho interno.

De igual forma existen Criterios Internacionales de prisión preventiva, en los casos que las personas en situación especial de riesgo, se encuentren cumpliendo prisión preventiva, los cuales versan sobre una protección acorde a sus condiciones que lo sitúan como persona en situación especial de riesgo, evitando vulneraciones a los mismos mientras se encuentran reclusos en prisión preventiva, garantizándole el sistema penitenciario todos sus derechos inherentes, ya que el único derecho restringido, es el derecho a la libertad.

El problema planteado es ¿Se cumple en Guatemala, la aplicación de Criterios Internacionales de Prisión Preventiva de personas en situación especial de riesgo? Aspecto que conlleva al abordaje del denominado tema “Criterios Internacionales de Prisión Preventiva de Personas en Situación Especial de Riesgo”.

Para esta investigación se planteó como hipótesis “En Guatemala no se cumple la aplicación de Criterios Internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo, derivado que no existe un enfoque diferenciado en la aplicación de medidas no privativas de libertad, a favor de cada uno de dichos grupos, consecuencia de la escasa aplicabilidad del Control de Convencionalidad, aunado que el sistema penitenciario en Guatemala, no se adapta a las necesidades de ninguna persona que se encuentre cumpliendo prisión preventiva y pertenezca a alguno de los grupos en situación especial de riesgo”.

El análisis de distintas fuentes bibliográficas consultadas, la información brindada por las distintas instituciones públicas relacionadas al tema, la doctrina legal y jurisprudencia consultada, así como entrevistas a personas inmersas dentro del sector justicia en Guatemala, nos llevaron a conocer, que Guatemala se encuentra lejos, de aplicar los Criterios Internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo, dentro de procesos penales y así garantizar la protección de los mismos.

El objetivo de la investigación es determinar si en Guatemala existe aplicabilidad de los Criterios Internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo.



## Materiales y métodos

La investigación realizada, tuvo como perspectiva el positivismo jurídico, recabando información que permitió alcanzar el objetivo planteado. Para ello se utilizó la metodología siguiente: el método analítico, el cual permite analizar de una mejor forma, el material recopilado, los Instrumentos Internacionales y la doctrina, para ampliar el conocimiento, del tema investigado. El método sintético, el cual, permite concatenar, lo analizado con el método analítico, y con eso conformar la distribución de temas, desarrollados en capítulos. El método inductivo, permite describir las características singulares, a través de las generales. El método deductivo, permite partir todo lo general hacia las características específicas del tema objeto de estudio.

Los métodos de investigación utilizados, son los siguientes: 1) Bibliográfica: Para la recopilación del material teórico necesario para la realización de la investigación, consultando diferentes textos y artículos relacionados con el tema de “Criterios Internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo”, escritos por autores nacionales, internacionales, así como Instrumentos Internacionales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para conocer diferentes posiciones respecto al tema en cuestión; todo lo anterior sobre la base del estudio jurídico, doctrinario y social. 2) Jurídica: Para verificar que Internacionalmente, existen medidas no privativas de libertad a favor de personas en situación especial de riesgo, y que Guatemala no las cumple a través del Control de Convencionalidad. También, verificar que no se aplican todas las medidas de protección y resguardo de su salud y vida, a favor de dichas personas en situación especial de riesgo cuando se encuentran cumpliendo prisión preventiva.

## Resultados

Es oportuno concretizar los alcances fundamentales que proporcionan primacía al presente artículo. La prisión preventiva, es la medida cautelar cuyo funcionamiento fundamental es, privar de la libertad a una persona que afronta un proceso penal en su contra, para evitar que este influya de forma negativa en la investigación que realiza el Ministerio Público en su contra. Dicha medida cautelar es de carácter excepcional, en virtud que su aplicación debe realizarse en ultima ratio.

La prisión preventiva casusa efectos nocivos en las personas que son privadas de su libertad, derivado del impacto que esto significa, siendo que, en muchas ocasiones el delito que se les imputa haber cometido a los procesados, es un delito de baratela, de poco impacto o trascendencia social. Por lo que Internacionalmente, a través de Criterios Internacionales, se especifica la aplicación en última instancia de la prisión preventiva, para así evitar el sufrimiento de vejámenes de los procesados y vulneración a sus derechos humanos, máxime cuando los procesados forman parte de grupos en situación especial de riesgo.

Personas en situación especial de riesgo, son definidos o considerados a las personas que, derivado de su edad, salud o condición física, se vuelven mas vulnerables social y judicialmente, en los casos analizados, específicamente los adultos mayores y las personas que padecen enfermedades crónicas o terminales, quienes son vulnerados dentro del sector justicia, derivado a que Guatemala, no se adapta a los Instrumentos y Criterios Internacionales, que establecen medidas no privativas de libertad a favor de dichos grupos derivado de su condición, como alternativas a la prisión preventiva; De igual forma, internacionalmente se establecen lineamientos, en cuanto a las personas que derivado de las condiciones específicas del caso en particular, no fueron beneficiadas con la aplicación de medidas no privativas de libertad y derivado de ello, el sistema penitenciario debe cumplir con la protección de los derechos humanos y brindarles una condición de vida idónea y acorde a cada una de las condiciones que los sitúan como personas en situación especial de riesgo.

El principal objetivo de los Criterios Internacionales de la prisión preventiva, es erradicar el uso desmoderado de dicha medida de coerción, sirviendo de guía y complemento a la normativa interna. Siendo los funcionarios y empleados públicos, los encargados de aplicar los mismos, como lo fundamenta el Control de Convencionalidad.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de mil novecientos sesenta y nueve, el cual en su Artículo 26, establece: “Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (Viena,1969). Por lo que es uno de los diversos fundamentos, que obliga al Estado de Guatemala a adaptarse e implementar en su normativa todo a lo que se ha comprometido, específicamente lo relacionado a la aplicación de medidas no privativas de libertad a favor de las personas en situación especial de riesgo, y en caso que lo anterior no fuese posible derivado a las condiciones específicas del caso, que el sistema

penitenciario les garantice una estadía acorde a sus condiciones que los sitúan en vulnerabilidad, protegiendo sus derechos humanos e inherentes.

El abuso de la aplicación de la medida privativa de libertad, se ve reflejada en la información proporcionada por la Unidad de Información Pública, del Ministerio de Gobernación, en el que indican que al mes de junio del año dos mil veinte, existían doce mil cuatrocientos dieciséis personas cumpliendo prisión preventiva, en todos los centros carcelarios destinados a la misma en toda la República de Guatemala. Dicha cantidad sería mínima, si el Estado de Guatemala aplicara los Criterios Internacionales de Prisión Preventiva, en los cuales se establece la aplicación de medidas no privativas de libertad a favor de personas en situación especial de riesgo, especialmente en el caso de los adultos mayores y de las personas con enfermedades terminales o crónicas.

La Organización de Estados Americanos en protección de las personas que se encuentran en prisión preventiva, les garantiza la integridad moral, física y psicológica, por medio de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, el que indica: “Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre Derechos Humanos en esta materia” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Los mismos que al ser aplicados en la normativa interna, deben conllevar un enfoque diferenciado a las personas en situación especial de riesgo, tomando en cuenta las características esenciales de cada caso.

En la legislación penal Guatemalteca, el Decreto 51-92, en su artículo 264, establece las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, las cuales son de aplicación general a todos los procesados, que denotan una falta de enfoque diferenciado a favor de las personas en situación especial de riesgo, mismas que al existir con apego a dicho enfoque diferenciado, darían un catálogo amplio de aplicación de medidas no privativas de libertad, a los Jueces que conocen el proceso en el cual el sindicado es un adulto mayor o una persona que padece una enfermedad terminal o crónica.

En Derecho comparado, la República de Costa Rica, por medio de su Asamblea Legislativa, crea la ley 9271, la cual es denominada mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal; cuyo objeto es regular el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, para la localización de forma permanente de las personas sujetas medida cautelar; dicho objetivo resulta familiar dentro del ámbito Procesal Penal Guatemalteco, debido a que el Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, establece un objeto idéntico, dirigido a la aplicación de personas mayores de 65 años, mujeres gestantes, quienes padezcan de enfermedad grave o terminal, personas con discapacidad física permanente, madre o padre con hijo o cónyuge que sufra discapacidad permanente; pero aun cuando la esencia de ambas leyes es el beneficio de aplicación de medidas no privativas de libertad para dichos grupos en situación especial de riesgo, la ley de Costa Rica expresamente establece, que los mecanismos electrónicos se deben aplicar durante la ejecución de la pena, y en Guatemala, los mecanismos de control telemático, deben ser aplicados en los incidentes de libertad anticipada. Y cabe destacar que en Guatemala es derecho positivo no vigente, debido a que no es de aplicación actual dicho control telemático.

De forma similar y en sintonía con los anteriores Decretos de Costa Rica y Guatemala, Perú implementa el Decreto legislativo 1322 en el año 2017 y Ecuador en el año 2014, implementa el Código Orgánico Penal Integral, ambos estableciendo medidas alternativas a la prisión preventiva de personas vulnerables, con apoyo de instrumentos electrónicos de seguimiento personal. Tanto los adultos mayores, como las personas que padecen una enfermedad crónica o terminal, como personas en situación especial de riesgo, el Estado de Guatemala con aplicación a los Criterios Internacionales de Prisión Preventiva, debe velar por priorizar el derecho a la vida, sobre cualquier otro derecho que se pueda restituir, el derecho a la salud, y las condiciones humanas de estadía cuando se encuentran privados de libertad. Por lo que la aplicación de medidas no privativas de libertad a favor de dichos grupos, son de garantía a la protección de sus Derechos Humanos y su integridad humana. Por lo que “Si se toman en cuenta estos factores, así como la necesidad de que los reclusos con enfermedad terminal reciban el apoyo de familiares y amigos durante el periodo extremadamente penoso previo al deceso, muchos instrumentos internacionales exigen la liberación de los reclusos con enfermedades terminales por motivos humanitarios o bien la consideración de penas no privativas de la libertad, cuando los delincuentes no representan un riesgo para la sociedad” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009).





Guatemala es un país poco garantista en cuanto a la protección a favor de las personas en situación especial de riesgo, en virtud de la poca o inexistente aplicabilidad de Criterios Internacionales a favor de la aplicación de medidas no privativas de libertad de los mismos, aún cuando dicha protección se encuentra garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes penales y los mismos Criterios Internacionales, por lo que el Juez contralor del caso, fundamentándose en el principio de independencia judicial, y el control de convencionalidad debería aplicar la norma con mas beneficio para los procesados adultos mayores o personas con enfermedades crónicas o terminales, tomando en cuenta los cuidados paliativos de los mismos.

Según información proporcionada por el Centro de Información, Desarrollo, y Estadística Judicial del Organismo Judicial, con información procesada con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, en el transcurso de seis meses, de septiembre del año dos mil diecinueve, al mes de febrero del año dos mil veinte, se habían dictado ocho mil trescientos cincuenta y dos autos de medidas sustitutivas y cinco mil ciento ochenta y tres autos de prisión preventiva, lo cual refleja la diferencia entre la cantidad de personas que gozan de una medida no privativa de libertad y las personas que se encuentran en prisión preventiva.

De igual forma, los centros preventivos deben proporcionar a los adultos mayores y personas con enfermedades crónicas o terminales, condiciones de vida idóneas a su condición, durante el tiempo de su estadía en dicho centro, proporcionándoles una alimentación acorde y balanceada a sus afecciones, evitar la violación a la integridad personal de los mismos cuidando su integridad física y trato humano por parte de quienes laboran en los centros carcelarios, evitar a toda costa el hacinamiento, debido a que la sobrepoblación de procesados repercute tanto en salud y emocionalmente en los adultos mayores y personas con enfermedades crónicas o terminales, de igual forma se les debe proporcionar servicio medico de calidad y acorde a sus condiciones a cada uno de los procesados.

La unidad de información publica del ministerio de gobernación, proporcionó la información que en el mes de junio del año dos mil veinte, se encontraban reclusos en prisión preventiva cuatrocientos treinta adultos mayores y que en el mes de octubre del año dos mil veinte, se encontraban reclusos en prisión preventiva trescientos veintiún personas con enfermedades crónicas o terminales, denotando la poca o la inexistente aplicabilidad de criterios internacionales relacionados a medidas no privativas de libertad

a favor de los mismos, cabe hacer énfasis en que internacionalmente, las personas en situación especial de riesgo se encuentran protegidos con la existencia de medidas especializadas y con ello evitar la violación a sus Derechos Humanos en caso de encontrarse en un centro de prisión preventiva. El Estado a través del sistema penitenciario, debe velar por que la estadía de cada persona en situación especial de riesgo sea la idónea y acorde a la condición de cada uno de ellos, “Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009).

Y es derivado que con respecto a los adultos mayores que se encuentran en prisión preventiva se deben cumplir con protocolos necesarios para asegurar y resguardar la salud, integridad y vida de los mismos, al igual que los privados de libertad que padecen de una enfermedad crónica o terminal, a quienes se les debe asegurar la salud principalmente y la vida de los mismos, de la mano con cuidado paliativos y proporcionar una mejor calidad de vida.

El hecho que se le de un trato especial a las personas en situación especial de riesgo dentro de los centros destinado a la privación de libertad, no se considera discriminatorio, en virtud que el fin primordial de dichas acciones es evitar vulneraciones a las personas en situación especial de riesgo recluidas, y el fundamento internacional lo encontramos en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, el cual establece: “Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

## Discusión

Guatemala no cumple con los Criterios Internacionales aplicación de medidas no privativas de prisión preventiva a favor de personas en situación especial de riesgo, debido a factores como el desconocimiento de los De-



rechos revestidos a dichos grupos en situación especial de riesgo, la falta de aplicación del Control de Convencionalidad, falta presupuestaria del sistema penitenciario, y negligencia por parte de servidores y funcionarios públicos, siendo evidente la falta de aplicabilidad de los Criterios internacionales de prisión preventiva a favor de personas en situación especial de riesgo, debido a la no aplicabilidad de medidas no privativas de libertad a favor de dichos grupos, y los evidentes vejámenes que sufren en los centros preventivos, debido a que el sistema penitenciario no cuenta con los protocolos de atención especializada de adultos mayores y personas con enfermedades crónicas o terminales, así como la carencia de recursos médicos necesarios para el tratamiento de dichas enfermedades, amenazando en contra del derecho de la salud e indirectamente en contra del derecho a la vida.

## Agradecimientos

Presento agradecimientos al asesor del trabajo de investigación el M.Sc. Gustavo Adolfo Noriega Estrada.

## Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (3-14 de Marzo de 2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. En portal oficial de Organización de Estados Americanos. [Pág. Web.] Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2009). Manual sobre reclusos con necesidades especiales. New York: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela). Sección de Justicia, División de Operaciones Centro Internacional de Viena. Viena, Austria.
- Viena, C. D. (1969). El Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Artículo 27. Viena.

## Sobre el autor

### Williams Kaleb Valdez Cruz

Es estudiante de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Copyright (c) Williams Kaleb Valdez Cruz



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.